

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Área de Recursos Humanos y Gobierno Electrónico

Aprobación inicial de modificación de la Plantilla Presupuestaria de 2016 de la Diputación Provincial de Jaén y sus organismos autónomos. BOP-2016-4389

AYUNTAMIENTO DE ALBANCHEZ DE MÁGINA (JAÉN)

Aprobación inicial del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2016. BOP-2016-4323

AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)

Intervención

Aprobación del Padrón Contributivo de la Tasa por asistencia y estancias en guarderías municipales, correspondiente al mes de septiembre de 2016. BOP-2016-4321

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

Negociado de Patrimonio

Aprobación inicial del Reglamento del Inventario General Consolidado del Excmo. Ayuntamiento de Jaén. BOP-2016-4200

AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN)

Área de Gestión e Inspección Tributaria

Padrón contributivo de las Tasas de abastecimiento de agua, cuota de servicio, saneamiento, depuración, recogida de residuos sólidos urbanos y tratamiento planta compost de la 2.ª zona del trimestre 3.º/2016, de Linares. BOP-2016-4324

AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE GÉNAVE (JAÉN)

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal "Expedición de Documentos Administrativos". BOP-2016-4326

AYUNTAMIENTO DE SILES (JAÉN)

Corrección de errores. Relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos. Proceso de selección una Plaza de Personal Laboral Fijo denominada Técnico en Contabilidad y Recaudación, mediante concurso-oposición. BOP-2016-4325

AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN)

Intervención

Expediente de modificación de crédito núm. 19/2016. BOP-2016-4328

AYUNTAMIENTO DE VILLARDOMPARDO (JAÉN)

Aprobación definitiva del Presupuesto Municipal del ejercicio 2016. BOP-2016-4343

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DE JAÉN

Servicio de Administración Laboral

Convenio colectivo de "Residuos Sólidos Urbanos de Jaén, S.A." BOP-2016-4336

MINISTERIOS

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Comisaría de Aguas. Sevilla.

Información Pública de resolución del expediente T-3586/2015-TYP.

BOP-2016-4031

Información Pública del expediente M-4571/2011-TYP.

BOP-2016-3602

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 3 DE JAÉN

Notificación de Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales núm. 116/2016, a instancia de don Juan Pedro Serrano Carrillo.

BOP-2016-4350

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 3 DE SEVILLA

Notificación de Resoluciones. Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 175/2015.

BOP-2016-4208

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 3 DE TALAVERA DE LA REINA (TOLEDO)

Notificación de Resolución. Procedimiento: Despido/ Ceses en general 699/2015. Ejecución de títulos judiciales 130/2016.

BOP-2016-4167

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE RECURSOS HUMANOS Y GOBIERNO ELECTRÓNICO

4389 *Aprobación inicial de modificación de la Plantilla Presupuestaria de 2016 de la Diputación Provincial de Jaén y sus organismos autónomos.*

Anuncio

En el Área de Recursos Humanos y Gobierno Electrónico, Servicio de Gestión de Recursos Humanos II de esta Excm. Diputación Provincial de Jaén, en relación a lo determinado en el art. 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se encuentra expuesta al público, a efectos de reclamaciones, la Modificación de la Plantilla Presupuestaria de 2016 de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos, aprobada inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) *Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:* Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.
- b) *Oficina de Presentación:* Registro General.
- c) *Órgano ante el que se reclama:* Pleno de la Excm. Diputación Provincial.

Jaén, a 29 de Septiembre de 2016.- El Presidente, FRANCISCO REYES MARTÍNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALBANCHEZ DE MÁGINA (JAÉN)

4323 *Aprobación inicial del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2016.*

Edicto

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2016, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de septiembre de 2016.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170 del RD Legislativo 2/2004, a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) *Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:* Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

b) *Oficina de presentación:* Registro General.

c) *Órgano ante el que se reclama:* Ayuntamiento Pleno.

Dicho expediente de Presupuesto General se considerará definitivamente aprobado, si al término del periodo de exposición pública no se hubiere presentado reclamación alguna, tal y como se dispone en el artículo 169.1 del indicado texto legislativo.

Albánchez de Mágina, a 26 de Septiembre de 2016.- El Alcalde, ALEJANDRO MORALES MORENO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN) INTERVENCIÓN

4321 *Aprobación del Padrón Contributivo de la Tasa por asistencia y estancias en guarderías municipales, correspondiente al mes de septiembre de 2016.*

Edicto

Don Luis Mariano Camacho Núñez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Bailén.

Hace saber:

Que por Resolución de la Alcaldía de fecha 27 de septiembre de 2016 ha sido aprobado el padrón contributivo correspondiente a la Tasa por asistencias y estancias en guarderías municipales correspondiente al mes de septiembre de 2016.

Dicho padrón se encuentra expuesto al público en el Departamento de Recaudación del Área de Tesorería Municipal, sito en Plaza de la Constitución, 1, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas por un plazo de un mes a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a los efectos de reclamaciones por las personas interesadas.

Contra dichos recibos se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública del padrón, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

De conformidad con lo establecido en el art. 102.3 de la Ley General Tributaria, el presente Edicto, tendrá carácter de notificación colectiva de los recibos comprendidos en el referido Padrón, entendiéndose realizadas las notificaciones el día que termine la exposición pública del mismo.

El plazo de ingreso en periodo voluntario será de 2 meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Transcurrido el plazo de cobro en periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, lo que se indica a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Los recibos se podrán abonar en la cuenta restringida que el Ayuntamiento de Bailén mantiene abierta en CAJASUR núm. ES06-0237-4863-2091-5374-2736, en horario bancario y en la OFICINA DE ATENCIÓN A LA CIUDADANIA de este AYUNTAMIENTO, los días laborables de 9 a 14 horas.

Los recibos cuyos titulares tengan realizada la domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por cada contribuyente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bailén, a 27 de Septiembre de 2016.- El Alcalde, LUIS MARIANO CAMACHO NÚÑEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN NEGOCIADO DE PATRIMONIO

4200 *Aprobación inicial del Reglamento del Inventario General Consolidado del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.*

Anuncio

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión Ordinaria celebrada el día 22 de Julio de 2016, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar inicialmente el Reglamento del Inventario General Consolidado del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

Sometiéndose el expediente a información pública y audiencia a los interesados durante el plazo de 30 días (hábiles), conforme a lo dispuesto en el artículo 49º de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/99, de 21 de abril. Asimismo y de conformidad con el mencionado artículo, en caso de no presentarse reclamación o sugerencia alguna se entenderá aprobada definitivamente, procediéndose a la publicación del texto íntegro del referido Reglamento.

Durante el citado periodo de información pública, el expediente podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias del Negociado de Patrimonio sitas en la C/ Obispo González, núm. 9, 3.ª planta, para que se formulen las alegaciones que se estimen oportunas.

Jaén, a 14 de Septiembre de 2016.- El Teniente de Alcalde-Delegado del Área de Régimen Interior y Servicio al Ciudadano, MIGUEL CONTRERAS LÓPEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN) ÁREA DE GESTIÓN E INSPECCIÓN TRIBUTARIA

4324 *Padrón contributivo de las Tasas de abastecimiento de agua, cuota de servicio, saneamiento, depuración, recogida de residuos sólidos urbanos y tratamiento planta compost de la 2.ª zona del trimestre 3.º/2016, de Linares.*

Edicto

Que por Resolución del Concejal delegado del Área de Economía del Ayuntamiento de Linares, con fecha 6 de septiembre de 2016, ha sido aprobado el padrón fiscal para la exacción de las tasas de abastecimiento de agua, cuota de servicio, saneamiento, depuración y recogida de residuos sólidos urbanos y tratamiento planta compost, correspondientes a la facturación de la 2.ª zona del trimestre 3º/2016 de Linares.

La deuda tributaria deberá satisfacerse en período voluntario de cobro, comprendido desde 30/08/2016 al 03/10/2016, en la oficina de Linaqua sita en calle Alemania núm. 8 de Linares, en horario de cobro y atención al público de 8:30 a 14:30 horas.

Transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario sin haber sido satisfecha la deuda, determinará el inicio del procedimiento de apremio, el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 126.3.a) y 127.1 de la Ley General Tributaria, modificada por la Ley 25/1995, de 20 de julio y en los artículos 91 y siguientes del Reglamento General de Recaudación (RD 1684/1990, de 20 de diciembre).

Dicho padrón se someterá a exposición del público por plazo de un mes para que pueda ser examinado, y en su caso, presentar los interesados alegaciones o recurso de reposición en los términos previstos en el artículo 14.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita o al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago.

Linares, a 06 de Septiembre de 2016.- El Concejal-Delegado de Economía y Hacienda, LUIS MIGUEL MOYA CONDE.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE GÉNAVE (JAÉN)

4326 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal "Expedición de Documentos Administrativos".*

Edicto

Don Ramón Gallego Martínez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Puente de Génave (Jaén),

Hace saber:

Que no habiéndose presentado reclamación alguna contra el expediente instruido para la modificación de la tarifa que regula la tasa de la Ordenanza Fiscal por expedición de documentos administrativos, cuya modificación fue aprobada provisionalmente por el Pleno Corporativo en sesión ordinaria celebrada el día 06-07-2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se entiende definitivamente aprobado este acuerdo, pudiéndose interponer contra el mismo recurso de reposición previo al Contencioso - Administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

La redacción definitiva del artículo 7. Tarifa, de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos en el Ayuntamiento de Puente de Génave, queda redactada de la siguiente forma:

Artículo 7.-Tarifa:

La Tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

CONCEPTO	IMPORTE EUROS
CENSOS DE POBLACIÓN DE HABITANTES	
1. Certificaciones de empadronamiento y vecindad	0,60
2. Certificados de convivencia y residencia	0,60
CERTIFICACIONES Y COMPULSAS	
1. Certificación de documentos o Acuerdos municipales	0,60
2. Cotejo de documentos	0,60
3. Bastanteo de poderes	2,00
DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LAS OFICINAS MUNICIPALES	
1. Informes testificales	0,60

CONCEPTO	IMPORTE EUROS
2. Visado de documentos	0,60
3. Adveración de firmas en comparecencias	0,60
LICENCIA URBANÍSTICA	
1. Por obras, instalaciones y construcciones	0,60
2. Por Licencias de Apertura de establecimiento	15,00
OTROS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS	
1. Por Calificación Provisional de V.P.O. hasta 90 m2.	100,00
2. Por Calificación Provisional de V.P.O hasta 70 m2.	90,00
3. Por tramitación de Firma Digital ante la FNMT	3,00

Lo que se hace público para general conocimiento”.

Puente de Génave, a 27 de Septiembre de 2016.- El Alcalde, RAMÓN GALLEGO MARTÍNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SILES (JAÉN)

4325 *Corrección de errores. Relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos. Proceso de selección una Plaza de Personal Laboral Fijo denominada Técnico en Contabilidad y Recaudación, mediante concurso-oposición.*

Anuncio

Detectado error de hecho cometido en la publicación del anuncio de este Ayuntamiento publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén núm. 186, de fecha 27 de septiembre de 2016, anuncio 4290 ("Relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos. Proceso de selección una Plaza de Personal Laboral Fijo denominada Técnico en Contabilidad y Recaudación, mediante concurso-oposición). De conformidad con el art. 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común, se procede a publicar el siguiente texto con la finalidad de corregir el error detectado: Se ha omitido la causa de exclusión del aspirante excluido.

Texto corregido:

EXCLUIDOS:

APELLIDOS Y NOMBRE	NIF
BARRANCO MANZANARES, ESTEBAN JOSÉ	47254767W

Por las causas siguientes: No reunir el requisito indicado en la base cuarta de la convocatoria: No adjuntar a la solicitud el Justificante del pago de derecho de examen.

Siles, a 27 de Septiembre de 2016.- El Alcalde, FRANCISCO JAVIER BERMÚDEZ CARRILLO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN) INTERVENCIÓN

4328 *Expediente de modificación de crédito núm. 19/2016.*

Edicto

Con fecha de 21 de septiembre de 2016, el Pleno de la Corporación, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de crédito núm. 019/2016 del Presupuesto General, por créditos extraordinarios por importe de 3.600,00 euros.

El expediente se encontrará a disposición de los interesados, por plazo de quince días hábiles, en las dependencias municipales de Intervención, a los efectos de reclamaciones ante el Pleno. Transcurrido el citado plazo sin que se presentaran reclamaciones o alegaciones, el expediente se entenderá definitivamente aprobado de forma automática.

Lo que se hace público para general conocimiento en aplicación de lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con el artículo 169 de la misma norma legal.

Úbeda, a 26 de Septiembre de 2017.- La Alcaldesa, ANTONIA OLIVARES MARTÍNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLARDOMPARDO (JAÉN)

4343 *Aprobación definitiva del Presupuesto Municipal del ejercicio 2016.*

Anuncio

Don Francisco López Gay, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villardompardo (Jaén).

Hace saber:

Que de conformidad con lo preceptuado en el art 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el art. 20.3 del Real Decreto 500/1990, en cumplimiento de lo acordado en el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 04 de Diciembre de 2014, al no haberse producido reclamaciones durante el plazo de información pública de la aprobación inicial de Presupuesto Municipal para el ejercicio de 2015, este queda elevado a definitivo con el siguiente resumen de capítulos:

ESTADO DE GASTOS

CAPITULO	DENOMINACION	IMPORTE
	A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
	A.1) OPERACIONES CORRIENTES	
I	GASTOS DE PERSONAL	385.566'42
II	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	453.387'44
III	GASTOS FINANCIEROS	1.233'95
IV	TRANSFERENCIA CORRIENTES	23.756'83
V	FONDO DE CONTINGENCIA	
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	863.944.64
	A.2) Operaciones de Capital	
VI	INVERSIONES REALES	241.614'19
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0'00
	TOTAL OPERACIONES CAPITAL	241.614'19
	TOTAL NO FINANCIERAS	1.105.558'83
VIII	B) OPERACIONES FINANCIERAS	
IX	ACTIVOS FINANCIEROS	29.358'72
	PASIVOS FINANCIEROS	29.358'72
	TOTAL FINANCIERAS	1.134.917'55
	TOTAL GASTOS	

ESTADO DE INGRESOS

CAPITULO	DENOMINACION	IMPORTE
	A) Operaciones No Financieras	
	A.1) Operaciones Corrientes	
I	IMPUESTOS DIRECTOS	182.000'00
II	IMPUESTOS INDIRECTOS	6.000'00
III	TASAS, PRECIOS Y OTROS INGRESOS	189.504'00
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	535.824'09
V	INGRESOS PATRIMONIALES	11.439'56
	TOTAL	924.767'65
VI	A.2) Operaciones de Capital	
VII	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	0'00
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	210.149'90
VIII	TOTAL	210.149'90
IX	TOTAL NO FINANCIERAS	1.134.917'55
	B) Operaciones Financieras	
	ACTIVOS FINANCIEROS	0'00
	PASIVOS FINANCIEROS	0'00
	TOTAL FINANCIERAS	
	TOTAL INGRESOS	1.134.917'55

Con dicho presupuesto fue aprobada la plantilla y la relación de puestos de trabajo de esta entidad.

PLANTILLA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLARDOMPARDO:

Denominación		Núm. plazas	Grupo
A) Personal funcionario			
I. Con habilitación de carácter estatal:			
1.1 Secretario-Interventor	Ocupada-propiedad	1	A1
II. Escala de Administración General:			
2.1. Subescala Auxiliar	Ocupada-propiedad	1	C2
Subescala Auxiliar	Vacante	1	C2
III. Escala de Admón. Especial:			
3.1. Subescala Servicios Especiales:			
Clase Policía Local			
Auxiliar Policía Local	Ocupada-propiedad	1	E
B) Personal laboral fijo			
Denominación del puesto			
- Aparejador Municipal	Ocupada	1	

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente Recurso Contencioso - Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Villardompardo, a 27 de Septiembre de 2016.- El Alcalde, FRANCISCO LÓPEZ GAY.

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DE JAÉN SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN LABORAL

4336 *Convenio colectivo de "Residuos Sólidos Urbanos de Jaén, S.A."*

Edicto

Referencia: C. de Trabajo.

Convenios Colectivos.

Código Convenio: 23001052011995.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Empresa para Residuos Sólidos Urbanos de Jaén, S.A., recibido en esta Delegación Territorial en fecha 16 de septiembre de 2016, suscrito por la Comisión Negociadora el día 12 de septiembre de 2016, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Real Decreto 4.043/82, de 29 de diciembre, de traspaso de competencias y Decreto 18/83, de 26 de enero, en relación con el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio y Decreto 342/2012 de 31 de julio, modificado por el Decreto 304/2015 de 28 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Esta Delegación Territorial, acuerda:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Delegación Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Remitir un ejemplar original del mismo al Departamento del Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Jaén, 23 de septiembre de 2016.

El Delegado Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

Antonio de la Torre Olid.

CONVENIO COLECTIVO DE

RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS JAÉN, S.A. 2016 – 2017

Capítulo I.- Disposiciones Generales

Artículo 1.- Partes signatarias.

Artículo 2.- Ámbito territorial, funcional y personal

Artículo 3.- Vigencia, entrada en vigor, denuncia y prórroga.

Artículo 4.- Absorción, compensación y condiciones más beneficiosas.

Artículo 5.- Comisión Mixta.

Capítulo II.- Organización del trabajo.

Artículo 6.- Mantenimiento y cambios de puestos de trabajo.

Artículo 7.- Valoración de puestos de trabajo.

Artículo 8.- Prestación del trabajo.

Artículo 9.- Mantenimiento del material.

Artículo 10.- Discreción profesional.

Capítulo III.- Clasificación Profesional.

Artículo 11.- Grupos Profesionales.

Artículo 12.- Definición de los grupos profesionales y de las funciones profesionales.

Capítulo IV.- Movilidad y Promoción profesional.

Artículo 13.- Trabajos de superior e inferior categoría.

Artículo 14.- Trabajos de categoría inferior por capacidad disminuida.

Artículo 15.- Retirada del permiso de conducción.

Artículo 16.- Provisión de vacantes.

Artículo 17.- Provisión interna de vacantes.

Artículo 18.- Censos.

Capítulo V.- Jornada y horario

Artículo 19.- Jornada laboral.

Artículo 20.- Descansos.

Artículo 21.- Horas extraordinarias.

Capítulo VI.- Conciliación de la vida personal y laboral

Artículo 22.- Licencias sin sueldo.

Artículo 23.- Licencias y permisos.

Capítulo VII.- Vacaciones.

Artículo 24.- Vacaciones

Capítulo VIII.- Régimen disciplinario

Artículo 25.- Potestad sancionadora

Artículo 26.- Graduación de faltas

Artículo 27.- Faltas leves.

Artículo 28.- Faltas graves

Artículo 29.- Faltas muy graves

Artículo 30.- Régimen de sanciones y procedimiento sancionador

Artículo 31.- Sanciones máximas.

Artículo 32.- Prescripción

Capítulo IX - Equipamiento y Protección de la Seguridad y salud laboral.

Artículo 33.- Prendas de trabajo.
Artículo 34.- Seguridad e Higiene.
Artículo 35.- Reconocimiento médico.

Capítulo X.- Retribuciones

Artículo 36.- Condiciones económicas para los años 2016 y 2017.
Artículo 37.- Conceptos retributivos.
Artículo 38.- Salario Base
Artículo 39.- Plus puesto de trabajo.
Artículo 40.- Incentivos.
Artículo 41.- Antigüedad.
Artículo 42.- Trabajo nocturno.
Artículo 43.- Plus Transporte.
Artículo 44.- Plus Corretornos y festivo.
Artículo 45.- Día de Asuntos propios no disfrutados.
Artículo 46.- Pagas Extraordinarias.
Artículo 47.- Incapacidad Laboral Transitoria.
Artículo 48.- Tablas salariales.

Capítulo XI.- Acción Social

Artículo 49. Ayuda Social.
Artículo 50. Ayuda de Estudios.
Artículo 51. Anticipos reintegrables.
Artículo 52. Indemnización por muerte o incapacidad permanente.

Capítulo XII.- Jubilación

Artículo 53. Jubilación.
Artículo 54. Jubilación parcial.

Capítulo XIII.- Derechos sindicales

Artículo 55. Derechos Sindicales.

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1.- Partes signatarias.

Son partes signatarias del presente Convenio Colectivo de Trabajo, de una parte, los representantes de los comités de empresa y delegados de personal, como representación unitaria de los trabajadores y de otra parte, la representación empresarial.

Ambas partes se reconocen mutuamente legitimación para negociar el presente Convenio.

Artículo 2.- Ámbito territorial, funcional y personal.

El presente convenio será de aplicación en la provincia de Jaén y regula las relaciones laborales entre la empresa, Residuos Sólidos Urbanos Jaén, S.A. y sus trabajadores, dedicados a la actividad de recogida, transporte y tratamiento de residuos, Recogida Selectiva y Planta de Selección, Limpieza Viaria y las actividades de Control de Animales Vagabundos y DDD.

Se regirá por estas normas reguladoras todo el personal incluido en el ámbito funcional a excepción del personal regulado por el R.D. 1.382 de 1 de agosto de 1985 y el artículo. 2

del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3.- Vigencia, Entrada en Vigor, Prórroga y Denuncia.

1.- La duración del presente convenio es de dos (2) años, dentro del periodo comprendido desde el 1 enero de 2016, al 31 de diciembre de 2017.

2.- El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma, sin perjuicio de su eficacia general a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

3.- Finalizada la duración pactada del convenio, éste extenderá su aplicación y vigencia en los términos establecidos en el artículo 86 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

4.- Denunciado el Convenio, en tanto no se llegue a un acuerdo sobre uno nuevo que sustituya a éste, se entenderá que el contenido íntegro del presente se prorrogará durante un total de catorce (14) meses, período de ultraactividad en el cual se incluye el plazo de un (1) año al que hace referencia el párrafo cuarto del artículo 86.3 del vigente texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 4.- Absorción, compensación y condiciones más beneficiosas.

1.- Las condiciones que se establezcan en este convenio colectivo tienen consideración de mínimas y obligatorias y son compensables y absorbibles conforme a las disposiciones vigentes en el Estatuto de los Trabajadores.

2.- Se respetarán las condiciones personales y colectivas que en conjunto anual excedan de las condiciones establecidas en el presente Convenio.

Artículo 5.- Comisión mixta.

1.- Se constituirá una comisión paritaria mixta de vigilancia e interpretación del Convenio, formada por un máximo de 3 personas por cada una de las partes firmantes del presente Convenio. La representación social será proporcional al número de miembros en la comisión negociadora. Ambas partes podrán contar con asesores.

2.- Esta Comisión se constituirá en un plazo máximo de 30 días a contar desde la fecha de publicación del Convenio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, siendo sus funciones las que a continuación se detallan:

a) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

b) Estudio y valoración de nuevas disposiciones legales, de promulgación posterior a la entrada en vigor del presente Convenio, que puedan afectar a su contenido.

c) Cuantas otras actividades tiendan a la eficacia práctica del Convenio y una mayor solución interna de los conflictos.

d) Fomento de la formación y el perfeccionamiento, en colaboración con el INEM o con quien procediese la realización de cursos de perfeccionamiento, fundamentalmente de mecánica, conducción y seguridad e higiene.

3.- Esta Comisión se reunirá a instancias de parte, con la composición y funciones establecidas en el reglamento de régimen interno que se elaborará en el mes siguiente a partir de la constitución de la comisión.

4.- Las discrepancias que pudieran surgir para la no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 82.3 del TRET, así como las que pudieran producirse en el seno de la Comisión Paritaria, se solventarán de acuerdo con los procedimientos de mediación regulados en el Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales de Andalucía (SERCLA).

En todo caso, el sometimiento a procedimiento arbitral por las partes en la negociación colectiva y los conflictos de interpretación, administración y aplicación del convenio será de carácter expresamente voluntario.

5.- Respecto a las discrepancias que puedan surgir en la negociación para la modificación sustancial de condiciones de trabajo se estará a lo dispuesto en la legislación vigente, en la actualidad según el artículo 6.3 del R.D.L. 7/2011 de 10 de junio, de medidas urgentes para la reforma de la negociación colectiva.

6.- En cuanto a los procedimientos que se establezcan para la inaplicación del régimen salarial previsto en convenios de ámbito superior se estará a lo dispuesto en la legislación vigente, en la actualidad según el artículo 6.5 del R.D.L. 7/2011 de 10 de junio, de medidas urgentes para la reforma de la negociación colectiva.

Capítulo II. Organización del Trabajo

Artículo 6.- Mantenimiento y cambio de puestos de trabajo.

Dentro de la organización del trabajo, la Empresa, efectuará los cambios de puesto de trabajo, cuando sea necesario para la buena marcha de la organización, sin que estos cambios impliquen merma en los derechos de los trabajadores, ni de su dignidad humana, siguiendo lo establecido en este Convenio Colectivo en cuanto a retribuciones del personal, en los casos de trabajos de superior o inferior categoría.

Artículo 7.- Valoración de los puestos de trabajo.

La Empresa, podrá valorar los puestos de trabajo como consecuencia de la reorganización, modernización o automatización de sus sistemas y métodos. En caso de disconformidad, los trabajadores podrán recurrir ante la autoridad laboral que dictará la oportuna resolución, previos informes de las organizaciones sindicales y de la Inspección de Trabajo.

Artículo 8.- Prestación del trabajo.

1.- El trabajador prestará la clase y extensión de trabajo que marquen las leyes, el presente Convenio Colectivo y normas de obligado cumplimiento.

2.- Cotidianamente solo se prestará el trabajo ordinario. No obstante y por urgente necesidad para prevenir grandes males inminentes o remediar accidentes sufridos, a condición de indemnizar de acuerdo con las disposiciones legales, el trabajo ordinario podrá ser extraordinario. Al cesar las causas que determinaron la situación excepcional, se volverá a la situación de normalidad.

Artículo 9.- Mantenimiento del material.

Si el trabajador observa entorpecimiento para ejercer su trabajo, falta o defectos en el material, en los instrumentos o en las máquinas, estará obligado a dar cuenta inmediatamente al empresario o a sus encargados o representantes.

El trabajador cuidará de las máquinas y útiles que se les confíe y las mantendrá en perfecto estado de conservación.

Queda prohibido utilizar maquinas, herramientas o útiles fuera de los centros de trabajo, sin expresa autorización de la Empresa.

La Empresa, dotará al trabajador de los medios materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 10.- Discreción profesional.

El trabajador, está obligado a mantener los secretos relativos a la explotación y negocios de la Empresa, lo mismo durante el contrato que después de su extinción. En este último caso podrá utilizarlos en beneficio propio sólo en cuanto sea exigencia justificada de su profesión habitual.

Capítulo III. Clasificación Profesional

Artículo 11.- Grupos Profesionales.

De conformidad con el artículo 2, el ámbito funcional de la Empresa es:

- Recogida de residuos sólidos urbanos y de Reciclaje.
- Selección, Tratamiento y Eliminación de Residuos.
- Limpieza Viaria.
- Control de Animales Vagabundos.
- D.D.D.

Se distinguen los siguientes grupos profesionales en los distintos ámbitos:

Para Recogida de residuos sólidos urbanos:

Jefe de Servicios.
Jefe Técnico de Producción.
Director de División.
Encargado General.
Encargado de Sección.
Capataz.

Conductor oficial de primera.
Conductor oficial de segunda.
Ayudante operario.

Para Recogida de productos para Reciclaje:

Jefe de Servicios.
Jefe Técnico de Producción.
Director de División.
Encargado General.
Encargado de Sección
Capataz.
Conductor oficial de primera.
Conductor oficial de segunda.
Ayudante de Supervisión de rutas.
Ayudante operario.

Para Selección Tratamiento y Eliminación de residuos:

Jefe Técnico de Producción.
Director de División.
Técnico de Mantenimiento de Planta
Capataz.
Técnico de Laboratorio
Conductor oficial de primera
Conductor oficial Palista
Conductor oficial de segunda-carretillero
Ayudante operario.

Para Limpieza Viaria:

Capataz.
Conductor oficial de primera de Limpieza Viaria.
Conductor oficial de segunda de Limpieza Viaria
Ayudante operario de Limpieza Viaria.

Dentro de los ámbitos funcionales de la Empresa, se consideran los siguientes servicios comunes:

- Servicios Administrativos
- Servicios de taller de vehículos y maquinaria.

Dentro de estos ámbitos funcionales comunes quedan englobadas las siguientes categorías:

Servicios Administrativos:

Jefe de Administración.
Director de División.
Oficial primera administrativo.
Oficial segunda administrativo.

Auxiliar administrativo.

Servicios de taller de vehículos y maquinaria:

Jefe de Taller

Encargado de Taller

Oficial de primera mecánico.

Oficial de segunda mecánico.

Oficial de tercera mecánico.

Ayudante.

Artículo 12.- Definición de los grupos profesionales y de las funciones profesionales:

1.- Jefe de Servicios.-Bajo las órdenes directas del Gerente, posee los conocimientos del suficientes para la debida organización de los servicios que tiene asignado. Tiene a su cargo a uno o más Jefes Técnicos de Producción o Encargados Generales y a todos los subordinados de este o estos. Deberá velar por el cumplimiento de cuantas disposiciones se refieran a la higiene y seguridad en el trabajo.

2.- Jefe Técnico de Producción.- Bajo las órdenes inmediatas del Jefe de servicios, tiene bajo su cargo a Encargados Generales, si los hubiera, asignados a su servicio. Adopta las medidas oportunas para el debido ordenamiento y ejercicio de los servicios en virtud de las directrices marcadas a su vez por su Jefe de Servicios o la Gerencia. Tiene la suficiente capacidad para realizar correctamente las órdenes recibidas de sus superiores, y es responsable del mantenimiento y del control de los servicios a su cargo y especialmente del cumplimiento de cuantas disposiciones se refieran a la higiene y seguridad en el trabajo.

3.- Director de División.- Bajo las órdenes de un Jefe de Servicios, Jefe de Administración o de un Jefe Técnico de Producción, manda sobre uno o más capataces asignados a su servicio. Adopta las medidas oportunas para el debido ordenamiento y ejercicio de los servicios en virtud de las directrices marcadas a su vez por su Jefe Técnico de Producción, Jefe de Servicios o la Gerencia. Tiene la suficiente capacidad para realizar correctamente las órdenes recibidas de sus superiores, y es responsable del mantenimiento y del control de los servicios a su cargo y especialmente del cumplimiento de cuantas disposiciones se refieran a la higiene y seguridad en el trabajo.

4.- Encargado General.- Bajo las órdenes de un Jefe de Servicios o de un Jefe Técnico de Producción, manda sobre uno o más capataces asignados a su servicio. Adopta las medidas oportunas para el debido ordenamiento y ejercicio de los servicios en virtud de las directrices marcadas a su vez por su Jefe Técnico de Producción, Jefe de Servicios o la Gerencia. Tiene la suficiente capacidad para realizar correctamente las órdenes recibidas de sus superiores y es responsable del mantenimiento y del control de los servicios a su cargo, y muy especialmente del cumplimiento de cuantas disposiciones se refieran a la higiene y seguridad en el trabajo.

5.- Encargado de Sección.- Bajo las órdenes de un Jefe de Servicios o de un Jefe Técnico de Producción, manda sobre un capataz asignado a su servicio. Adopta las medidas oportunas para el debido ordenamiento y ejercicio de los servicios en virtud de las directrices marcadas a su vez por su Jefe Técnico de Producción, Jefe de Servicios o la Gerencia. Tiene la suficiente capacidad para realizar correctamente las órdenes recibidas

de sus superiores, y es responsable del mantenimiento y del control de los servicios a su cargo y especialmente del cumplimiento de cuantas disposiciones se refieran a la higiene y seguridad en el trabajo.

6.- Capataz.- A las órdenes del Jefe Técnico de Producción o Encargado, tiene a su cargo a los conductores y ayudantes de explotación. Tendrá conocimiento de los oficios del personal a su cargo. Deberá controlar el cumplimiento de los objetivos previstos en tiempo y calidad del servicio, siendo además responsable del control de asistencia y puntualidad de los trabajadores a su cargo.

7.- Técnico de Laboratorio.- Realiza los controles y mediciones medioambientales del proceso de eliminación que le sean encomendadas en virtud de las directrices. Tiene la suficiente capacidad para realizar correctamente las órdenes recibidas de sus superiores, y es responsable del mantenimiento y del control de los medios a su cargo y especialmente del cumplimiento de cuantas disposiciones se refieran a la higiene y seguridad en el trabajo.

8.- Técnico.- Titulado con capacidad para realizar y firmar los Proyectos Técnicos de obras de construcción, adecuación y mantenimiento de instalaciones de la empresa. Deberá estar Colegiado para el visado de sus proyectos, siendo el coste de colegiación a cargo de la Empresa.

9.- Conductor oficial de primera.- En posesión del carnet de conducir correspondiente para la conducción de vehículos de más de 7.500 kgrs. de peso, tiene los conocimientos necesarios para realizar las reparaciones cuyas nociones exige su licencia de conducir. Deberá revisar el material a su cargo, en especial asegurándose que su vehículo tiene la dotación de accesorios exigidos por la legislación vigente. Será Jefe del equipo asignado a su vehículo, debiendo informar de cualquier incidencia del servicio a la mayor brevedad posible a su inmediato superior.

10.- Conductor oficial de segunda.- Operario que podrá realizar parte o la totalidad de su jornada conduciendo un vehículo propiedad de la Empresa y para el que tan solo se requiere autorización de conducir de vehículos cuyo peso máximo autorizado no exceda de 3.500 kilogramos. Durante el resto de la jornada en que no esté realizando las funciones mencionadas, realizará su labor como Operario Ayudante.

11.- Operario Ayudante.- Realizará las tareas asignadas por sus superiores con la mayor diligencia y profesionalidad. Los Operarios ayudantes puede prestar sus servicios en cualquier servicio o lugar del centro de trabajo.

12.- Conductor -Palista - En posesión del carnet de conducir correspondiente, tiene los conocimientos necesarios para realizar las reparaciones cuyas nociones exige su licencia de conducir. Deberá revisar el material a su cargo, en especial asegurándose que su vehículo tiene la dotación de accesorios exigidos por la legislación vigente. Deberá informar de cualquier incidencia del servicio a la mayor brevedad posible a su inmediato superior.

13.- Conductor de limpieza viaria.- En posesión del carnet de conducir correspondiente para la conducción de vehículos de más de 7.500 kgrs. de peso, tiene los conocimientos necesarios para realizar las reparaciones cuyas nociones exige su licencia de conducir. Deberá revisar el material a su cargo, en especial asegurándose que su vehículo tiene la dotación de accesorios exigidos por la legislación vigente. Será Jefe del equipo asignado a

su vehículo, debiendo informar de cualquier incidencia del servicio a la mayor brevedad posible a su inmediato superior.

14.- Conductor de Barredora de Limpieza Viaria- Operario que podrá realizar parte o la totalidad de su jornada conduciendo un vehículo propiedad de la Empresa y para el que tan solo se requiere autorización de conducir de vehículos cuyo peso máximo autorizado no exceda de 3.500 kilogramos. Durante el resto de la jornada en que no esté realizando las funciones mencionadas, realizará su labor como Operario Ayudante.

15.- Operario Ayudante de Limpieza Viaria.- Realizará las tareas asignadas por sus superiores con la mayor diligencia y profesionalidad. Los Operarios ayudantes puede prestar sus servicios en cualquier servicio o lugar del centro de trabajo.

Personal de servicios administrativos:

Este grupo se compone de los siguientes niveles profesionales:

1.- Jefe Administrativo: Empleado a las órdenes directas del Gerente que, provisto o no de poder, tiene la responsabilidad y el mando directo de la oficina de la Empresa. Dependen de él las distintas secciones administrativas, a las que imprime unidad.

2.- Jefe Administrativo de segunda: Empleado que a las órdenes del Gerente y del Jefe Administrativo, tiene la responsabilidad y mando sobre el área o áreas que se le asignen dentro de la estructura administrativa.

3.- Oficial de 1ª Administrativo: Empleado que actúa a las órdenes de un Jefe Administrativo y tiene a su cargo un servicio determinado dentro del cual, con iniciativa y responsabilidad, con o sin otros empleados a sus órdenes, realiza trabajos que requieren cálculo, estudio, preparación y condiciones adecuadas.

4.- Oficial de 2ª Administrativo: Empleado que actúa a las órdenes de un Jefe Administrativo, y tiene a su cargo un servicio determinado dentro del cual, con iniciativa, realiza trabajos que requieren cálculo, estudio, preparación y condiciones adecuadas. Han de tener conocimientos suficientes a nivel de usuario de paquetes integrados de procesador de texto y hoja de cálculo. Así mismo han de poseer un mínimo de pulsaciones en procesador de textos de 200 pulsaciones por minuto.

5.- Auxiliar Administrativo: Empleado que dedica su actividad a operaciones elementales administrativas y en general a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de la oficina, funciones de tratamiento de textos, archivo de expedientes y salidas de la oficina para trámites en organismos externos.

Personal de Servicios de Taller:

1.- Jefe de Taller.- Bajo las órdenes directas del Gerente, con mando directo sobre el personal de taller, tiene la responsabilidad del trabajo. Le corresponde la organización del trabajo; el cuidado de las herramientas, combustible, lubricantes y otros elementos de taller. Distribuye las tareas y personal dentro de su departamento, dirige la reparación del material con la consiguiente responsabilidad de su realización e indica a los operarios la forma de realizar los trabajos, el tiempo a invertir y las herramientas que debe utilizar.

2- Encargado de Taller: .- A las órdenes y directrices de un Jefe de Taller tiene mando directo sobre el personal de taller, tiene la responsabilidad del trabajo. Le corresponde la organización del trabajo; el cuidado de las herramientas, combustible, lubricantes y otros elementos de taller. Distribuye las tareas y personal dentro de su departamento, dirige la reparación del material con la consiguiente responsabilidad de su realización e indica a los operarios la forma de realizar los trabajos, el tiempo a invertir y las herramientas que debe utilizar.

3.- Oficial de primera de taller.- Con mando sobre otros operarios o sin él. Posee los conocimientos del oficio y lo practica con mayor esmero, delicadeza y pleno rendimiento.

4.- Oficial de segunda de taller.- Operario, que con conocimiento teórico - práctico del oficio, sin llegar a la especialización y perfección exigida a los oficiales de primera, ejecuta los cometidos de su oficio, con la suficiente perfección y eficacia.

5.- Oficial de tercera de taller.- Operario que ha realizado el aprendizaje del oficio, sin alcanzar aun los conocimientos teórico-prácticos indispensables para realizar su cometido, con la suficiente perfección y eficacia exigida a los oficiales de segunda.

6.- Ayudante de taller.- Lo mismo que el ayudante operario, pero limitado a las funciones de taller.

Capítulo IV. Movilidad y Promoción Profesional

Artículo 13.- Trabajos de superior e inferior categoría.

A fin de contribuir a la flexibilidad interna, la Empresa, por necesidades perentorias, transitorias e imprevisibles podrá destinar a un trabajador a realizar misiones de categoría profesional inferior a la que tenga reconocida y éste no podrá negarse a efectuar el trabajo encomendado, siempre que ello no perjudique su formación profesional. El trabajador seguirá percibiendo el salario y demás emolumentos que por categoría y función anterior le corresponda.

Establecida la necesidad de aplicar la movilidad funcional, esta se realizará en base a los siguientes criterios:

- 1.- De conocimiento teórico - profesional.
- 2.- De conocimiento práctico - profesional.
- 3.- De méritos de antigüedad y servicios prestados a la Empresa.
- 4.- Méritos profesionales.

Si el cambio de destino aludido en el párrafo anterior tuviera su origen en la petición expresa del trabajador, se le asignará el salario que corresponda al trabajo efectivamente prestado pero no se le podrá exigir que realice trabajos superiores al de la categoría por la que se retribuye.

El trabajador que realice funciones de categoría superior a la que tuviera reconocida, por un período superior a 6 meses durante 1 año y 8 meses durante 2 años puede reclamar ante la dirección de la Empresa la clasificación profesional adecuada.

Contra la negativa de la Empresa y previo informe del Comité de Empresa pueden reclamar ante la jurisdicción competente.

Cuando se desempeñen funciones de categoría superior, pero no proceda legal o convencionalmente el ascenso, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

Artículo 14.- Trabajos de categoría inferior por capacidad disminuida.

1.- Si el grado de invalidez declarado fuera el de incapacidad permanente total, para su profesión habitual, el trabajador tendrá preferencia absoluta para ocupar un puesto de trabajo dentro de la Empresa, adecuado a sus condiciones físicas.

2.- Si el trabajador renunciase al derecho de preferencia a ocupar un puesto de trabajo que se le reconoce en el punto anterior percibirá en concepto de indemnización la cantidad correspondiente a dos mensualidades de salario real.

3.- En aquellos casos que los conductores no puedan renovar el carnet de conducir por alguna dolencia derivada de su actividad, la Empresa le asignará un nuevo puesto de trabajo asignándole nueva categoría. En caso que cobrase alguna pensión la Empresa le reducirá la jornada de tal forma que entre la pensión y los salarios perciba unos ingresos del 100% del nuevo puesto de trabajo.

Artículo 15.- Retirada del permiso de conducción.

1.- En el supuesto de que un conductor realizando su cometido con un vehículo de la Empresa y cumpliendo la función que le haya sido encomendada le fuera retirado el permiso de conducir, la Empresa le acoplará en otro puesto de trabajo. Tal circunstancia, no será efectiva salvo en casos de conducción bajo influencia de drogas tóxicas, estupefacientes o bebidas alcohólicas, la negativa a realizar los controles que para detectar dichas circunstancias requiera la autoridad competente, la privación que sea causa de un delito contra la seguridad del tráfico o un hecho intencionado, así como cualquier otro comportamiento del trabajador que sea considerado un delito doloso o comportamiento reincidente.

Con independencia de todo lo antes dispuesto, el trabajador en todo caso estará sujeto a las responsabilidades disciplinarias que de su comportamiento se pudiesen derivar en uso y aplicación de la legislación laboral aplicable en cada momento.

2.- En el caso de que la retirada del permiso de conducir sea con un vehículo particular, y siempre que no concurren circunstancias de imprudencia temeraria, así calificada por la autoridad competente, la Empresa se compromete a garantizar el puesto de trabajo durante un período máximo de 6 meses. Asimismo, al conductor se le acoplará en un puesto de trabajo de los servicios de talleres, básculas o vigilancia, con la retribución prevista para el puesto de trabajo que realice.

3.- Si la retirada del permiso de conducir se produjera como consecuencia de la conducción del vehículo particular del trabajador y por hechos acaecidos en la ida o venida del trabajo, se estará en lo dispuesto en el punto 1 de este artículo.

4.- Cuando para el desarrollo de su actividad al trabajador le sea obligatorio disponer de la correspondiente autorización –el permiso de conducir específico para el trabajo encomendado– y sea susceptible de ser cancelada temporal o definitivamente, el trabajador está obligado a informar en todo momento a la empresa de las incidencias que se produzcan respecto a dicha autorización.

A los efectos de lo antes descrito y sin eludir la obligación de informar sobre cualquier variación que pudiese sufrir la habilitación que le permite la conducción de vehículos, el trabajador en el momento en que se le solicite facilitará a la empresa original o copia compulsada de su permiso de conducción que le permita el manejo de los vehículos propios del servicio, firmando si así se le requiriese, fotocopia del dicho permiso junto con declaración jurada a través de la cual se declare la plena validez del mismo al no encontrarse anulado, intervenido, revocado o suspendido. Al mismo tiempo, la Empresa, estará autorizada en cualquier momento como parte del contrato laboral que le une al trabajador a realizar cuantas gestiones fuesen oportunas con el fin de verificar, o en su caso comprobar, la certeza de lo declarado y de la validez en cada momento de la habilitación como requisito necesario para el adecuado cumplimiento y mantenimiento de la relación laboral.

Artículo 16.- Provisión de vacantes.

Respetando la libertad de contratación que es inherente al Empresario no público, las plazas vacantes se cubrirán en base a los siguientes criterios:

- 1.- De conocimiento teórico - profesional.
- 2.- De conocimiento práctico - profesional.
- 3.- De méritos de antigüedad y servicios prestados a la Empresa. A este respecto tendrán siempre preferencia a ocupar las plazas vacantes, los trabajadores más antiguos que estén en condiciones de hacerlo, o en todo caso, aquellos que internamente o en general hubiesen prestado más servicios a la Empresa.
- 4.- Méritos profesionales: Por parte de la dirección de la Empresa se realizará un informe con una valoración profesional del aspirante, teniendo en cuenta dos conceptos:

El grado de experiencia.

Aptitudes para el cargo o vacantes.

Artículo 17.- Provisión interior de vacantes.

Siempre que surja una plaza vacante ésta se cubrirá si es posible entre aquellos trabajadores de la plantilla que tuviesen los requisitos necesarios para acceder a ella. Una vez efectuado este procedimiento la plaza vacante resultante se cubrirá con lo dispuesto en el anterior artículo.

Artículo 18.- Censos.

La Empresa confeccionará anualmente un censo de trabajadores por orden de antigüedad y en la el que figurará la fecha de ingreso en la Empresa, el D.N.I. y la categoría profesional, así como el centro de trabajo en que desempeñe sus funciones.

Estos listados serán expuestos en sitios visibles de cada uno de los centros de trabajo, para conocimiento de los trabajadores, que tendrán un plazo de 30 días desde la publicación de los mismos, para reclamar por escrito ante la Empresa si se considera mal encuadrado, a efectos de que se realice por la misma, la oportuna corrección.

La Empresa estará obligada a contestar en un plazo no superior a 15 días.

En ningún caso se utilizará la movilidad geográfica como medio para sancionar al trabajador. En caso de movilidad geográfica se estará a lo estipulado en el Artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores.

Capítulo V. Jornada y Horario

Artículo 19.- Jornada laboral.

1.- La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo será de 35 horas semanales de trabajo efectivo.

2.- Se entenderá por jornada partida, aquella en la que exista un descanso ininterrumpido de una hora de duración como mínimo.

3.- En los supuestos de jornada continuada se establece un período de descanso de 15 minutos que computarán a todos los efectos como tiempo efectivo de trabajo. En ningún caso, se podrán realizar más de 9 horas diarias de trabajo efectivo. Entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente mediarán como mínimo 12 horas.

4.- El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al principio como al final de la jornada diaria, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

5.- Anualmente se elaborará por la Empresa el calendario laboral, debiendo exponerse un ejemplar en lugar visible de cada centro de trabajo.

Artículo 20.- Descansos.

El descanso semanal consistirá, al menos, en dos días de descanso.

Se exceptúan aquellas actividades que por su naturaleza deba trabajarse seis días por semana (Limpieza Viaria y Selección en Plantas de Compostaje). En el supuesto de nuevas actividades se estudiará cada caso con el Comité de Empresa.

Serán consideradas fiestas laborables de carácter retribuido y no recuperables “Noche buena” y “Noche vieja”, en compensación de 25 de diciembre (Navidad), 1 de enero (Año Nuevo).

Artículo 21.- Horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias podrán ser compensadas, a petición del trabajador, por horas de descanso en los cuatro meses naturales siguientes a la fecha de realización.

La iniciativa del trabajo en horas extraordinarias corresponde a la Empresa y será de libre aceptación y denegación por los trabajadores.

La Empresa no podrá hacer discriminación entre los trabajadores de la misma categoría profesional que acepten realizar horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias que se realicen figurarán en nómina como tales horas extraordinarias.

La Empresa dará información a los representantes de los trabajadores trimestralmente de las horas extraordinarias realizadas.

Capítulo VI. Conciliación de la Vida Personal y Laboral

Artículo 22.- Licencias sin sueldo.

Podrá la Empresa, con audiencia de los representantes de los trabajadores, conceder al personal que los solicite y por causas justificadas de uno a tres meses de licencia sin sueldo al año, siempre que no se esté utilizando simultáneamente por más de tres trabajadores de la plantilla.

Las citadas licencias deberán ser solicitadas con una antelación mínima de 15 días, salvo en caso de urgente necesidad.

Artículo 23.- Licencias y permisos.

El personal afectado por este Convenio tendrá derecho siempre que se cumplan los requisitos exigidos por la Ley, a disfrutar de las licencias retribuidas y permisos en la forma y condiciones que a continuación se indican:

1.- Licencia por matrimonio: 15 días naturales, con percepción del salario o sueldo que disfrute, si lleva más de un año al servicio de la Empresa, o la parte proporcional al tiempo de su permanencia en la empresa.

2.- Casamiento de hijos: 2 días si es en la misma localidad de residencia, 3 días si es fuera de la provincia.

3.- Por Casamiento de hermanos y hermanos políticos el día de la boda si es en la misma localidad; y 3 si es fuera de la provincia.

4.- Muerte de padres, cónyuge, hijos: 4 días.

5.- Muerte de hermanos, nietos, abuelos, padres políticos, 2 días; y 3 si es fuera de la provincia.

6.- Nacimiento de hijos: 3 días. Si concurre enfermedad grave de éste o de su madre hasta 6 días.

7.- Enfermedad grave de ascendientes o descendientes y hermanos del trabajador o su mujer, así como en caso de intervención quirúrgica que: 2 días si es en la misma localidad,

3 si ha de desplazarse a otro municipio y pasando a 4 días si el desplazamiento es a más de 250 kilómetros. En caso de licencia por intervención quirúrgica, esta no podrá durar más días que los que dure la hospitalización.

8.- Muerte de tíos carnales, un día cuando coincida el sepelio con su día de trabajo.

9.- Para el caso de renovación del carné de conducir de las clases C, D y E, de todo el personal que lo requiera para la realización de su trabajo en la Empresa, por el tiempo que le sea necesario para efectuar reconocimiento psicotécnico o exámenes.

Para el caso de renovación del carné de conducir de la clase “B”, la Empresa concederá el tiempo necesario siempre que el turno de trabajo coincida con las horas de renovación.

10.- Licencia por exámenes: La Empresa previa petición de los trabajadores y posterior justificación, concederá a sus trabajadores las oportunas licencias para asistir a los exámenes sin pérdida de retribución.

11.- Traslado de domicilio: 1 día.

12.- Bautizo o comunión de hijos y nietos: 1 día, salvo que el trabajador tenga que desplazarse para la celebración a más de 250 kilómetros de distancia, siendo entonces 2 días de licencia.

13.- Consulta médica: el trabajador tendrá derecho a ausentarse dos horas del trabajo con la presentación del debido justificante.

14.- Permiso por maternidad: En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas que se disfrutarán de forma ininterrumpida, ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. El periodo de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el padre podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del periodo de suspensión.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que el padre y la madre trabajen, ésta, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad podrá optar por que el padre disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga un riesgo para su salud.

15.- Permiso por lactancia. Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por el padre o la madre en caso de que ambos trabajen. La concreción horaria y la determinación del periodo de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada, corresponderá al trabajador, dentro de su jornada ordinaria.

Las retribuciones de las licencias anteriormente mencionadas serán con arreglo a todos los conceptos retributivos como un día normal de trabajo, a excepción, lógicamente, de las

horas extraordinarias.

16.- El trabajador con una antigüedad superior a un año que lo deseé, previa solicitud a la empresa con una antelación suficiente para disponer su suplencia, podrá solicitar un día de asuntos propios al año (el computo anual referido será de 1 de octubre a 30 de septiembre). Esta solicitud solo podrá ser desestimada por la empresa por motivos organizativos, cuando concurran más de una solicitud por centro con el mismo día de disfrute, estimándose por riguroso orden de solicitud y no podrá ser disfrutado más de 1 día por año natural

Para el año 2017, para los trabajadores que tengan o alcancen en dicho año 15 años de antigüedad ininterrumpida en la empresa, sin tener en cuenta la antigüedad generada en otra empresa para trabajadores subrogados, un día adicional de vacaciones o asuntos propios. El disfrute de este día será de la siguiente forma:

- Para los trabajadores que coincidan sus vacaciones en meses de 31 días, un día de vacaciones.
- Para los trabajadores que coincidan sus vacaciones en un mes que no sea de 31 días, un día de asuntos propios en los mismos términos del actualmente existente. No podrá sustituirse el disfrute del mismo por una retribución económica.

A partir de 2018, los trabajadores que alcancen en dicho año 25 años de antigüedad ininterrumpida en la empresa, sin tener en cuenta la antigüedad generada en otra empresa para trabajadores subrogados, tendrán derecho a un día adicional de vacaciones o asuntos propios, en los mismos términos establecidos para el año 2017.

Capítulo VII. Vacaciones

Artículo 24.- Vacaciones.

- a) El período de vacaciones anuales retribuidas no sustituible por compensación económica será de 30 días naturales.
- b) El período de disfrute se fijará de común acuerdo entre la Empresa y el trabajador que también podrá convenir en la división en dos del periodo total.
- c) La Empresa podrá excluir como período vacacional aquel que coincida con la mayor actividad productiva estacional de la Empresa, previa consulta a los representantes legales de los trabajadores
- d) Por acuerdo entre la Empresa y los representantes de los trabajadores, se podrán fijar los períodos de vacaciones de todo el personal en turnos organizados sucesivamente.
- e) El calendario de vacaciones se fijará en el tablón de anuncios, y el trabajador conocerá la fecha que le corresponda, dos meses antes, al menos, del comienzo del disfrute.
- f) El salario a percibir durante el período de vacaciones estará compuesto por el salario base, antigüedad y una bolsa complemento de vacaciones de igual importe que la suma de los pluses puesto de trabajo, incentivos, transporte, nocturnidad o día según corresponda a su categoría y puesto de trabajo en el mes anterior al de disfrute de las vacaciones.

Capítulo VIII. Régimen Disciplinario

Artículo 25.- Potestad sancionadora.

Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de la Empresa de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 26.- Graduación de Faltas.

Toda falta cometida por un trabajador se clasificará, atendiendo a su importancia, trascendencia e intención, en leve, grave o muy grave.

A los solos efectos de graduación de faltas, no se tendrán en cuenta aquellas que se hayan cometido con anterioridad de acuerdo con los siguientes plazos:

Faltas leves: 3 meses

Faltas graves: 6 meses

Faltas muy graves: 1 año.

Artículo 27.- Faltas Leves.

Se consideran faltas leves las siguientes:

1.- La falta de puntualidad hasta de tres en un mes, en la asistencia al trabajo, con retraso inferior a 30 minutos en el horario de entrada.

2.- No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

3.- El abandono del servicio sin causa fundada, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se originase perjuicio de alguna consideración a la Empresa o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.

4.- No atender al público con la corrección y diligencia debida.

5.- Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo dentro de las dependencias de la Empresa. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio, podrán ser consideradas como faltas graves o muy graves.

6.- Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.

Artículo 28.- Faltas graves.

Se consideran faltas graves las siguientes:

1.- Ausencia sin causa justificada, por dos días durante un periodo de 30 días.

2.- No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que

pueden afectar a la Seguridad Social. La falta maliciosa en estos datos se considera como falta muy grave.

3.- Entregarse a juegos o distracciones en las horas de trabajo.

4.- La simulación de enfermedad o accidente.

5.- La desobediencia a sus superiores en cualquier materia de trabajo. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la Empresa, podrá ser considerada como falta muy grave.

6.- Simular la presencia de otro trabajador, fichando, contestando, o firmando por él.

7.- Negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio.

8.- La imprudencia en acto de trabajo; si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como muy grave.

9.- Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como emplear herramientas de la Empresa para uso propio.

10.- La embriaguez fuera de acto de servicio, vistiendo el uniforme de la Empresa, siempre que por el uniforme pueda identificarse a la Empresa.

11.- Reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado comunicación escrita.

Artículo 29.- Faltas muy graves.

Se consideran como faltas muy graves las siguientes:

1.- El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a la Empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la Empresa o durante el trabajo en cualquier otro lugar.

2.- Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en primeras materias, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la Empresa.

3.- La condena por delito de robo, hurto o malversación cometidos fuera de la Empresa, o por cualquier otra de hechos que puedan implicar para ésta desconfianza respecto a su autor y, en todo caso la de duración superior a 6 años dictada por los Tribunales de Justicia.

4.- La embriaguez persistente, debe ser remitida a los Comités de Salud y si es necesario apartarlo de su puesto de trabajo habitual y el Comité junto con la Empresa decidirá.

5.- Violar el secreto de correspondencia o documentos reservados de la Empresa o revelar, a elementos extraños a la misma, datos de reserva obligada.

6.- Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o la falta grave de respeto y consideración a los jefes o a sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.

7.- Causar accidente grave por negligencia o imprudencia.

8.- Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad.

9.- La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal del trabajo, siempre que no esté motivada por el ejercicio de derecho alguno reconocido por las leyes.

10.- Originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros del trabajo.

11.- La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza siempre que se cometa dentro de los 6 meses siguientes de haberse producido la primera.

12.- El abuso de autoridad por parte de los jefes será siempre considerado como falta muy grave. El que lo sufra lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Empresa.

Artículo 30.- Régimen de sanciones y procedimiento sancionador.

Corresponde a la Empresa la facultad de imponer sanciones en los términos de lo estipulado en el presente Acuerdo.

La sanción de las faltas leves y graves requerirá comunicación escrita motivada al trabajador, y la de las faltas muy graves exigirán tramitación de expediente o procedimiento sumario en el que sea oído el trabajador afectado.

Todas las sanciones que se den en cualquier centro de trabajo serán discutidas con los representantes sindicales de cada centro.

En cualquier caso, la Empresa dará cuenta al Comité de Empresa, delegados de personal o delegado sindicales, en su caso, al mismo tiempo que al propio afectado, de toda sanción que imponga.

Artículo 31.- Sanciones máximas.

Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

Por falta leves: Amonestación verbal, amonestación por escrito, suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de 3 a 15 días.

Por faltas muy graves: Desde la suspensión de empleo y sueldo de 16 a 60 días, hasta la rescisión del contrato de trabajo en los supuestos en que la falta fuera calificada de un grado máximo o reincidencia.

Artículo 32.- Prescripción.

La facultad de la Empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los 10 días, para las faltas graves a los 20 días y para las muy graves a los 60 días, a partir de la fecha en que aquélla tuvo conocimiento de su comisión y en cualquier caso a los 6 meses de haberse cometido.

Capítulo IX. Equipamiento y Protección de la Seguridad y Salud Laboral

Artículo 33.- Prendas de trabajo.

Las prendas de trabajo serán de uso obligatorio y serán facilitadas por la Empresa, para seis meses de duración, excepto las que especifique otra periodicidad. Dichas prendas serán las que a continuación se detallan, para el personal acogido a Convenio:

Conductores y Oficiales Palistas, Ayudantes limpieza viaria, Ayudante de recogida, Ayudante punto limpio, Ayudante vertedero, Ayudante DDD, Personal Ayudante de selección:

Invierno: Dos pantalones, un polo, dos forros polares o prenda de abrigo similar, un par de calzado de seguridad,

Verano: Un pantalón, dos polos, un par de calzado de seguridad.

Al Personal Ayudante de selección se le entregará además un mandil en invierno y otro en verano.

Personal de taller y mantenimiento y mandos intermedios de Plantas:

Invierno: Dos pantalones, un polo, dos forros polares o prenda de abrigo similar, un par de calzado de seguridad.

Verano: Un pantalón, dos polos, un par de calzado de seguridad.

Personal de laboratorio:

Dos batas y un par de calzado de seguridad.

Se repondrá el taje de agua siempre que se entregue la prenda deteriorada y que la rotura de la misma sea justificada.

La parka trianual se entregará teniendo en cuenta la necesidad de cada puesto.

No obstante la determinación de prendas de trabajo establecidas, se estudiara con el Comité de Seguridad y Salud, su cambio o adecuación.

A todos los trabajadores se les facilitará una taquilla.

Artículo 34.- Seguridad e Higiene.

Se estará a lo dispuesto en la normativa vigente, así como en todos aquellos Convenios Internacionales que el Gobierno Español suscriba o haya suscrito, cuyo desarrollo se

aplicará por la Comisión Mixta que se contempla en el artículo 5º del presente Convenio y nueva normativa en la materia.

Artículo 35.- Reconocimiento Médico.

Todos los trabajadores de Residuos Sólidos Urbanos Jaén S.A., serán reconocidos como mínimo y clínicamente una vez al año, por los Servicios Médicos de la Empresa o por aquellos que en su caso concierte. Podrán realizarse igualmente los referidos reconocimientos médicos en el Gabinete de Seguridad e Higiene en el trabajo.

Capítulo X. Retribuciones

Artículo 36.- Condiciones económicas para el año 2016 y 2017.

Respecto a las condiciones económicas para el año 2016 se establece un incremento de 1 punto de incremento sobre las condiciones económicas de 2015 distribuido ese incremento según figura en la tabla Anexo 1.

Respecto a las condiciones económicas para el año 2017 se establece medio punto de incremento sobre las condiciones económicas de 2016 distribuido ese incremento según figura en la tabla Anexo 2.

Artículo 37.- Conceptos retributivos.

La retribución de cada trabajador estará compuesta por el salario base del Convenio y los complementos que para cada actividad, nivel y categorías se determinan en las tablas salariales, en relación con el contenido de los artículos siguientes.

Artículo 38.- Salario base.

El salario base, del personal afecto al presente Convenio, es el que se determina para cada nivel en las tablas salariales adjuntas en los anexos 1 y 2 para los ejercicios 2016 y 2017.

Artículo 39.- Plus Puesto de Trabajo.

Se establece como concepto retributivo un Plus Puesto de Trabajo de abono mensual por las cantidades relacionadas en la tabla de los anexos 1 y 2 para los años 2016 y 2017 para cada categoría profesional.

Artículo 40.- Incentivos.

Se establece como concepto retributivo el Plus de Incentivo de abono mensual por las cantidades relacionadas en la tabla de los anexos 1 y 2 para los años 2016 y 2017.

Artículo 41.- Antigüedad.

El complemento de antigüedad se abonará por la misma cuantía que cada trabajador esté percibiendo a la firma del presente Convenio. Se devengará a partir del mes siguiente en que se cumpla. Su abono será mensual así como en las gratificaciones extraordinarias de marzo, julio y diciembre, y su cuantía para el ejercicio 2016 será de 24,92€ y 25,05€ para

2017 por trienio devengado hasta un máximo de ocho trienios para 2016 y 2017.

Artículo 42.- Trabajos nocturnos.

1.- Se percibirá por todos los trabajadores que trabajen entre las 21 horas y las 6 de la mañana, y que no hayan sido contratados expresamente para un horario nocturno fijo, un plus por este concepto según las tablas salariales de los anexos 1 y 2 para el ejercicio 2016 y 2017.

2.- Si el tiempo trabajado en el período nocturno fuera inferior a 4 horas, el Plus será del 50% del establecido.

3- Los conductores y ayudantes que no desarrollen su jornada en horario nocturno percibirán un Plus mensual según figura en el Anexo 1.

Artículo 43.- Plus Transporte.

Todos los trabajadores afectados por este Convenio colectivo, percibirán un plus diario por este concepto y en la cuantía mensual que figura en los anexos 1 y 2 para 2016 y 2017.

Artículo 44.- Plus Corretornos y Festivo.

Los trabajadores afectados por este Convenio y que su sistema de trabajo sea en corretornos, percibirán un Plus denominado "Plus Corretornos" que se determina en las tablas salariales 1 y 2 para los años 2016 y 2017.

Este Plus se percibirá por los trabajadores a los que les corresponda en las 12 nóminas mensuales.

Cuando por razones técnicas u organizativas (Cuadrante Corretornos) no pueda disfrutarse uno de los 14 días festivos anuales correspondientes, el trabajador recibirá una retribución por festivo trabajado (Plus Festivo Trabajado) por importe de 91,33€ para 2016, siendo en 2017 de 91,73€.

Cuando una festividad coincida con domingo y sea trasladada al lunes por la autoridad competente, el festivo será abonado a los trabajadores en sistema de corretornos que realicen su jornada en el domingo correspondiente a la festividad, no percibiéndose este plus por los trabajadores que desarrollen su trabajo en el lunes siguiente a este festivo.

Artículo 45.- Día de Asuntos propios no disfrutado.

El no disfrute del día de asuntos propios producirá para el trabajador un abono de 67,43€ en 2016 y 67,76€ en 2017, a percibir junto con la nómina de octubre.

Artículo 46.- Pagas extraordinarias.

1.- Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán cinco pagas extraordinarias que se ajustarán a las siguientes condiciones:

Denominación:

Las pagas extraordinarias fijadas en el presente artículo tendrán la denominación de: “marzo”, “julio”, “diciembre”, “Cuarta Paga Extraordinaria” y “octubre”.

Cuantía:

La cuantía de las pagas extraordinarias de “marzo”, “julio”, “diciembre”, “La cuarta Paga Extraordinaria” y “la Paga de octubre” serán las indicadas en la tabla anexo 1 y 2.

Fechas de abono:

- La paga de marzo se abonará antes del 31 de marzo del año siguiente al de su devengo.
- La paga extra de julio se abonará entre el 15 y el 20 de julio.
- La paga extra de diciembre se abonará entre el 15 y el 20 de diciembre.
- La “Cuarta Paga Extraordinaria se abonará prorrateada en las 12 nóminas mensuales.
- La paga extra de octubre se abonará entre el 15 y el 20 de octubre de cada año.

Devengos:

El periodo de devengo de las pagas extraordinarias será el siguiente:

- Paga extraordinaria de marzo: Se devengará del 1 de enero al 31 de diciembre del año anterior al de su abono.
- Paga extraordinaria de julio: Se devengará del 1 de enero al 30 de junio.
- Paga extraordinaria de diciembre: Se devengará del 1 de julio al 31 de diciembre.
- Cuarta Paga Extraordinaria: Se devengará del 1 de enero al 31 de diciembre.
- Paga extraordinaria de octubre: Se devengará entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.

Artículo 47.- Incapacidad laboral transitoria.

1.- Para el trabajador que cause baja como consecuencia de una incapacidad laboral transitoria derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, se le abonará hasta el 100% de salario establecido en el presente convenio.

2.- Desde la firma del presente convenio y hasta la finalización del mismo, el trabajador que cause baja como consecuencia de I.T. por causa de enfermedad común se le abonará desde el primer día de baja hasta el 21 día según establecen las disposiciones de la Ley de Seguridad Social; a partir de ese día se le abonará el 100% del salario base y Plus Puesto de Trabajo. Desde el 50 día de la baja percibirá el 100% del salario establecido en convenio menos Plus de Transporte.

3.- La Empresa abonará hasta el 100% del salario pactado en convenio durante el tiempo que dure la hospitalización del trabajador por causa de enfermedad común o profesional.

4.- No obstante lo dispuesto en los puntos anteriores del presente artículo, en ningún caso los complementos del subsidio de incapacidad temporal superarán los siguientes parámetros según contingencia:

A.- En los casos de incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional se garantiza desde el primer día un complemento del pago delegado de la

prestación de incapacidad temporal como máximo del 25 % de las retribuciones salariales mensuales mínimas ordinarias contenidas en el presente convenio.

B.- En los casos de incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral:

- En los casos contemplados en el punto 2 del presente artículo se garantiza un complemento del pago delegado del subsidio hasta un máximo del 25 % de las retribuciones correspondientes a los conceptos indicados en el mismo.

- En los casos contemplados en el punto 3 del presente artículo:

Se garantiza el 100% de las retribuciones salariales mensuales ordinarias durante los 15 primeros días de baja en el trabajo;

- A partir del 16º día, y hasta el 20º, se complementará un máximo del 40% de las retribuciones salariales mensuales mínimas ordinarias establecidas en el presente convenio;

- A partir del día 21º, se garantiza un complemento del pago delegado del subsidio hasta un máximo del 25% de las retribuciones salariales mensuales mínimas ordinarias según convenio.

Artículo 48.- Tablas salariales.

En las tablas salariales incluidas en el presente Convenio se especifican las retribuciones por categorías, a los solos efectos de dar cumplimiento a lo determinado en el artículo 26 del apartado 5º de la Ley 8/80, de 10 de marzo.

Capítulo XI. Acción Social

Artículo 49.- Ayuda Social.

Se estipulan las siguientes cantidades en concepto de Ayudas Sociales:

- 169,63 euros en 2016 y 170,48 euros en 2017 por mes por hijo discapacitado a su cargo, según Real Decreto Legislativo 3/2004 del I.R.P.F.

- 195,73 euros por cada hijo de trabajador nacido o adoptado en 2016 y 196,71 euros en 2017.

Artículo 50.- Ayuda de estudios.

La Empresa concederá una ayuda o bolsa de estudios consistente en la cantidad de 102,56 euros por hijo para el año 2016 y 103,07 euros para 2017, para los trabajadores cuyo hijo o hijos a su cargo cursen estudios oficiales, previa justificación de matriculación o que justifiquen la matriculación en guarderías de sus hijos. Para el caso de hijos que cursen estudios universitarios, la ayuda será de 151,73€ en 2016 y 152,49 euros en 2017.

Se pagará en la nómina de octubre, debiendo estar los justificantes en poder de la Empresa antes del día 15 de dicho mes.

Artículo 51.- Anticipos reintegrables.

1.- Los trabajadores afectados por este Convenio y fijos de plantilla en la Empresa tendrán derecho a la concesión de un anticipo reintegrable por una cantidad máxima de 1.500 euros. A tal efecto se crea una bolsa para préstamos de 60.000 euros.

La concesión se ajustará a un orden de prioridades en base a motivos aducidos con justificación, circunstancias familiares, vivienda, económicas, etc., observándose también el requisito de la renovación de los beneficiarios si fuera necesario.

2.- Este orden de prioridades será analizado por la Comisión Mixta que establecerá los requisitos para la concesión de los mismos.

3.- La amortización se efectuará en un plazo máximo de 12 meses.

Artículo 52.- Indemnización por muerte o incapacidad permanente.

Se establecen las siguientes indemnizaciones a cargo de la Empresa en las situaciones que a continuación se enumeran:

1.- Indemnización por fallecimiento:

En caso de fallecimiento del trabajador por muerte natural o accidente no laboral los mismos beneficiarios por esta contingencia en las prestaciones de la Seguridad Social, causarán el derecho a la percepción de una indemnización en la cantidad de 1.304,94 euros para 2016, siendo para 2017 1.311,46 euros.

En caso de muerte derivada de accidente laboral o enfermedad profesional y una vez firme tal calificación, lo mismos beneficiarios del apartado anterior causarán derecho a una indemnización en la cuantía de 46.978,25 euros en 2016, siendo 47.213,14 euros en 2017.

2.- Indemnización por incapacidad permanente:

En caso de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional y una vez que la misma sea declarada con carácter firme, se establece una indemnización de 46.978,25 euros en 2016, siendo 47.213,14 euros en 2017.

Todas estas indemnizaciones se establecen con independencia de cualquier otra que en derecho pueda corresponderle al trabajador o sus cohabitantes.

Capítulo XII. Jubilación

Artículo 53.- Jubilación.

Podrá accederse a la jubilación a los sesenta y cuatro años con el 100 por 100 de la pensión a cargo de la Seguridad Social de conformidad con el Real Decreto de 20 de agosto de 1981 (Real Decreto 14/1981).

Al producirse la jubilación total y/o definitiva de un trabajador, la Empresa le abonará en concepto de ayuda por la misma la cantidad de 1.184,82 euros en 2016 y 1.190,75 euros en 2017.

A partir de la firma del presente Convenio, en caso de que el trabajador optara por realizar una jubilación anticipada total y/o definitiva, en función de su edad, la empresa le abonará las siguientes cantidades en concepto de ayuda de jubilación:

Por jubilación a los 60 años: 3.699,00€.

Por jubilación a los 61 años: 3.170,57€.

Por jubilación a los 62 años: 2.642,14€.

Por jubilación a los 63 años: 2.113,71€.

A partir de los 64 años según se especifica en el párrafo anterior

Artículo 54.- Jubilación Parcial.

A partir de los 60 años, los trabajadores interesados que cumplan los requisitos necesarios para acceder a la jubilación parcial, podrán solicitar a la empresa su jubilación parcial, estando ésta sujeta al acuerdo entre las partes y a la celebración simultánea del correspondiente contrato de trabajo a tiempo parcial y del contrato de relevo.

Capítulo XIII. Derechos Sindicales

Artículo 55.- Derechos sindicales.

Las partes firmantes por las presentes estipulaciones ratifican, una vez más, su condición de interlocutores válidos y se reconocen, así mismo, como tales, en orden a instrumentar a través de sus organizaciones, unas relaciones laborales racionales, basadas en el respeto mutuo y tendente a facilitar la resolución de cuantos conflictos y problemas suscite nuestra dinámica social.

A los efectos anteriores la Empresa, respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; no podrá sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renunciación sindical, y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarle de cualquier otra forma, a causa de su afiliación o actividad sindical. Los sindicatos, podrán remitir información a la Empresa, si dispone de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que ésta sea distribuida fuera de horas de trabajo y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pudiera interrumpir el desarrollo del proceso productivo. En los centros de trabajo, existirán tablones de anuncios en los que los sindicatos debidamente implantados podrán insertar comunicaciones.

Los sindicatos o centrales podrán estar representados en la Empresa por un delegado sindical de acuerdo con lo establecido por la L.O.L.S.

El delegado sindical deberá ser trabajador en activo de la Empresa y designado de acuerdo con los estatutos de la central o sindicato a quien represente. Será preferentemente miembro de los órganos de Representación o Secciones Sindicales.

Funciones de los Delegados sindicales:

1.- Representar y defender los intereses del sindicato a quien represente, y de los afiliados del mismo en la Empresa, y servir de instrumento de comunicación entre el sindicato y la dirección de la Empresa.

2.- Podrá asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo y Comités Paritarios de interpretación, con voz pero sin voto.

3.- Tendrán acceso a la misma información y documentación que la Empresa debe poner a disposición del Comité de Empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados al sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda. Poseerán las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley que los miembros del Comité de Empresa.

4.- Serán oídos por la Empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter efectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al sindicato.

5.- Serán asimismo, informados y oídos por la Empresa con carácter previo:

a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de Empresa en vigor, formulando , en su caso, las acciones legales oportunas ante la Empresa y los organismos o tribunales competentes.

b) Las condiciones de Seguridad e Higiene en el desarrollo del trabajo de la Empresa.

c) Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el cumplimiento de cuanta medidas procuren el mantenimiento y los incrementos de la productividad de la Empresa.

d) Participar como reglamentariamente se determine en la gestión de ayudas sociales de la Empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

e) El Comité velará no sólo porque en los procesos de selección del personal se cumpla la normativa vigente, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

Garantías.

a) Ningún miembro del Comité de Empresa o Delegado de Personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro de los dos años siguientes a su cese, salvo que éste se produzca por renovación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se base en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves, obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente, contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa o restantes Delegados de Personal y el Delegado del sindicato al que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la Empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la Empresa o centro de trabajo respecto a los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica profesional por causas o razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la Empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo aquellas publicaciones de interés laboral o social y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

d) Dispondrán de un crédito según E.T.

f) Las organizaciones sindicales que acrediten una afiliación superior al 51 por ciento de la plantilla, podrán acumular las horas sindicales en un delegado sindical, cuando cuente con un 51 por ciento de los votos en las elecciones al comité de Empresa; pudiendo quedar relevado de su trabajo sin perjuicio de su remuneración.

Prácticas antisindicales.

En cuanto a los supuestos de prácticas que, a juicio de algunas de las partes, pueda calificar de antisindicales, se estará a lo dispuesto en las leyes.

Lo aquí pactado mantendrá la vigencia general del convenio, salvo que en el transcurso de dicho período medie una ley acerca de este tema, en cuyo caso las partes deberán realizar las acomodaciones y reajustes correspondientes mediante pacto acerca de esta materia.

Permisos y excedencias a representantes sindicales. Los trabajadores que sean nombrados por su respectiva central sindical para asistir en su representación a los congresos de la misma, tendrán derecho a disfrutar de un permiso no retribuido y no descontable de las vacaciones, de duración igual al número de días durante los que tengan lugar el referido congreso.

Asimismo, los trabajadores que hayan de desempeñar cargo público o sindical, tendrán derecho a la concesión de una excedencia especial computable a efectos de antigüedad, por el tiempo requerido para el ejercicio del cargo.

A requerimiento de las centrales sindicales firmantes de este Convenio, podrá efectuarse en el ámbito de la Empresa la recaudación de las cuotas sindicales, lo cual podrá deducirse de las correspondientes nóminas de los trabajadores. El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la dirección de la Empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la Central o el número de la cuenta corriente o libreta de Caja de Ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad.

La dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia al órgano pertinente del sindicato.

Disposición Adicional Primera.- Género Neutro.

Todas las referencias hechas en el texto del convenio aparentemente realizadas al género masculino, a los efectos de una mayor simplificación en la redacción del texto, sin que supongan la ignorancia de las diferencias de género existentes, se entienden efectuadas a un género neutro, es decir, que también afectan al género femenino, salvo aquellos casos

en que por imperativo legal correspondan a la mujer trabajadora.

Disposición Adicional Segunda.- Proporcionalidad a la Jornada.

Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo se refieren a la realización de la jornada máxima ordinaria pactada, por lo que se aplicarán proporcionalmente en función de la jornada que se realice.

TABLA SALARIAL POR CATEGORIAS PARA EL EJERCICIO 2016

CATEGORIAS	SALARIO BASE	P.P. TRABAJO	INCENTIVOS	PLUS NOCTURNO	P. TRANSPORTE	PLUS CORRE- TURNOS	INCENTIVO DE P. EXTRA	4º PAGA PRORRATEO MENSUAL	5º PAGA OCTUBRE
JEFE DE SERVICIOS	2.197,16	787,37	788,91	0,00	115,47	0,00	1.691,75	324,08	2.715,43
JEFE DE ADMINISTRACION	1.684,18	526,20	627,24	0,00	115,47	0,00	1.268,92	246,09	2.170,91
JEFE TÉCNICO DE PRODUCCIÓN	1.684,18	526,20	627,24	0,00	115,47	0,00	1.268,92	246,09	2.170,91
DIRECTOR DE DIVISION	1.376,62	378,68	410,52	0,00	115,47	0,00	904,68	190,11	1.780,02
JEFE DE TALLER	1.376,62	378,68	410,52	0,00	115,47	0,00	904,68	190,11	1.780,02
ENCARGADO GENERAL	1.250,34	275,49	350,74	0,00	115,47	54,85	741,73	166,01	1.611,72
JEFE ADMINISTRATIVO DE SEGUNDA	1.250,34	275,49	350,74	0,00	115,47	0,00	741,73	166,01	1.611,72
TECNICO DE LABORATORIO	1.192,82	265,55	329,73	0,00	115,47	0,00	710,77	158,63	1.560,25
ENCARGADO DE SECCION	1.192,82	265,55	329,73	0,00	115,47	53,38	710,77	158,63	1.560,25
INGENIERO TECNICO	1.135,34	255,61	308,68	0,00	115,47	0,00	679,78	151,26	1.508,77
CAPATAZ	1.135,34	255,61	308,68	0,00	115,47	51,87	679,78	151,26	1.508,77
ENCARGADO DE TALLER	1.135,34	255,61	308,68	0,00	115,47	51,87	679,78	151,26	1.508,77
OFICIAL PRIMERA ADMINISTRATIVO	1.135,34	255,61	232,84	0,00	115,47	0,00	603,90	144,94	1.464,63
JEFE TECNICO COMUNICACIÓN	1.135,34	255,61	232,84	0,00	115,47	0,00	603,90	144,94	1.464,63
OPERARIO DE SUPERVISION DE RUTAS	1.135,34	255,61	232,84	0,00	115,47	0,00	603,90	144,94	1.464,63
OFICIAL PRIMERA MECANICO	875,27	210,33	272,18	0,00	115,47	45,15	597,99	122,77	1.309,86
OFICIAL SEGUNDA ADMINISTRATIVO	875,27	210,33	238,47	0,00	115,47	0,00	564,27	119,96	1.290,25
OFICIAL SEGUNDA MECANICO	873,64	194,99	222,85	0,00	115,47	45,11	533,32	117,25	1.271,28
AYUDANTE TECNICO DE MANT. PLANTA	873,64	194,99	222,85	0,00	115,47	45,11	533,32	117,25	1.271,28
OFICIAL TERCERA MECANICO	907,11	157,75	204,50	0,00	115,47	45,98	391,66	108,23	1.245,89
CONDUCTOR OFICIAL 1º NOCTURNO	907,11	157,75	53,79	156,19	115,47	45,98	379,00	107,18	1.178,29
CONDUCTOR OFICIAL 1º DIURNO	907,11	157,75	53,79	53,87	115,47	45,98	379,00	107,18	1.178,29
CONDUCTOR OFICIAL PALISTA NOCTURNO	907,11	185,16	32,41	156,19	115,47	45,98	385,05	107,68	1.181,79
CONDUCTOR OFICIAL PALISTA DIURNO	907,11	185,16	32,41	53,87	115,47	45,98	385,05	107,68	1.181,79
CONDUCTOR OFICIAL 2º NOCTURNO	871,07	157,75	41,95	148,57	115,47	45,04	347,54	101,55	1.147,57
CONDUCTOR OFICIAL 2º DIURNO	871,07	157,75	41,95	53,87	115,47	45,04	347,54	101,55	1.147,57
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	871,07	160,30	175,78	0,00	115,47	0,00	347,54	101,55	1.207,08
AYUDANTE NOCTURNO	871,07	147,66	32,41	148,57	115,47	45,04	347,54	101,55	1.139,01
AYUDANTE DIURNO	871,07	147,66	32,41	53,87	115,47	45,04	347,54	101,55	1.139,01
AYUDANTE MECANICO	871,07	147,66	32,41	53,87	115,47	45,04	347,54	101,55	1.139,01
AYUDANTE VERTEDERO NOCTURNO	871,07	147,66	32,41	148,57	115,47	45,04	348,33	101,62	1.139,12
AYUDANTE VERTEDERO DIURNO	871,07	147,66	32,41	53,87	115,47	45,04	348,33	101,62	1.139,12
CONDUCTOR DE LIMPIEZA VIARIA ANDUJAR	907,11	22,67	53,79	53,87	115,47	0,00	169,27	89,70	1.083,03
CONDUCTOR DE BARREDORA ANDUJAR	871,07	21,73	41,95	53,87	115,47	0,00	157,42	85,71	1.054,99
AYUDANTE DE LIMPIEZA VIARIA ANDUJAR	871,07	21,53	32,41	53,87	115,47	0,00	147,87	84,91	1.049,41
CONDUCTOR DE LIMPIEZA VIARIA	937,96	22,22	0,00	53,87	115,47	0,00	115,47	87,79	1.069,60
CONDUCTOR DE BARREDORA	878,91	21,05	0,00	53,87	115,47	0,00	115,47	82,87	1.035,02
AYUDANTE DE LIMPIEZA VIARIA	878,91	21,05	0,00	53,87	115,47	0,00	115,47	82,87	1.035,03

TABLA SALARIAL POR CATEGORÍAS PARA EL EJERCICIO 2017

CATEGORÍAS	SALARIO BASE	P.P. TRABAJO	INCENTIVO S	PLUS NOCTURN	P. TRANSPORTE	PLUS CORRE-TURNOS	INCENTIVO DE P. EXTRA	4º PAGA PRORRATEO MENSUAL	5º PAGA OCTUBRE
JEFE DE SERVICIOS	2.208,15	791,30	792,86	0,00	116,05	0,00	1.700,21	325,70	2.729,01
JEFE DE ADMINISTRACION	1.692,60	528,83	630,38	0,00	116,05	0,00	1.275,27	247,32	2.181,76
JEFE TÉCNICO DE PRODUCCIÓN	1.692,60	528,83	630,38	0,00	116,05	0,00	1.275,27	247,32	2.181,76
DIRECTOR DE DIVISION	1.383,50	380,57	412,58	0,00	116,05	0,00	909,20	191,06	1.788,92
JEFE DE TALLER	1.383,50	380,57	412,58	0,00	116,05	0,00	909,20	191,06	1.788,92
ENCARGADO GENERAL	1.256,59	276,87	352,50	0,00	116,05	55,13	745,44	166,84	1.619,78
JEFE ADMINISTRATIVO DE SEGUNDA	1.256,59	276,87	352,50	0,00	116,05	0,00	745,44	166,84	1.619,78
TÉCNICO DE LABORATORIO	1.198,78	266,88	331,38	0,00	116,05	0,00	714,32	159,43	1.568,05
ENCARGADO DE SECCION	1.198,78	266,88	331,38	0,00	116,05	53,65	714,32	159,43	1.568,05
INGENIERO TÉCNICO	1.141,02	256,89	310,22	0,00	116,05	0,00	683,18	152,02	1.516,31
CAPATAZ	1.141,02	256,89	310,22	0,00	116,05	52,13	683,18	152,02	1.516,31
ENCARGADO DE TALLER	1.141,02	256,89	310,22	0,00	116,05	52,13	683,18	152,02	1.516,31
OFICIAL PRIMERA ADMINISTRATIVO	1.141,02	256,89	234,00	0,00	116,05	0,00	606,92	145,66	1.471,95
JEFE TÉCNICO COMUNICACIÓN	1.141,02	256,89	234,00	0,00	116,05	0,00	606,92	145,66	1.471,95
OPERARIO DE SUPERVISION DE RUTAS	1.141,02	256,89	234,00	0,00	116,05	0,00	606,92	145,66	1.471,95
OFICIAL PRIMERA MECANICO	879,64	211,38	273,55	0,00	116,05	45,38	600,98	123,39	1.316,41
OFICIAL SEGUNDA ADMINISTRATIVO	879,64	211,38	239,66	0,00	116,05	0,00	567,09	120,56	1.296,70
OFICIAL SEGUNDA MECANICO	878,01	195,97	223,96	0,00	116,05	45,33	535,99	117,83	1.277,63
AYUDANTE TÉCNICO DE MANT. PLANTA	878,01	195,97	223,96	0,00	116,05	45,33	535,99	117,83	1.277,63
OFICIAL TERCERA MECANICO	911,65	158,54	205,53	0,00	116,05	46,21	393,62	108,77	1.252,12
CONDUCTOR OFICIAL 1º NOCTURNO	911,65	158,54	54,06	156,97	116,05	46,21	380,90	107,71	1.184,18
CONDUCTOR OFICIAL 1º DIURNO	911,65	158,54	54,06	54,14	116,05	46,21	380,90	107,71	1.184,18
CONDUCTOR OFICIAL PALISTA NOCTURNO	911,65	186,09	32,57	156,97	116,05	46,21	386,98	108,22	1.187,70
CONDUCTOR OFICIAL PALISTA DIURNO	911,65	186,09	32,57	54,14	116,05	46,21	386,98	108,22	1.187,70
CONDUCTOR OFICIAL 2º NOCTURNO	875,43	158,54	42,16	149,31	116,05	45,26	349,28	102,06	1.153,30
CONDUCTOR OFICIAL 2º DIURNO	875,43	158,54	42,16	54,14	116,05	45,26	349,28	102,06	1.153,30
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	875,43	161,10	176,66	0,00	116,05	0,00	349,28	102,06	1.213,12
AYUDANTE NOCTURNO	875,43	148,40	32,57	149,31	116,05	45,26	349,28	102,06	1.144,70
AYUDANTE DIURNO	875,43	148,40	32,57	54,14	116,05	45,26	349,28	102,06	1.144,70
AYUDANTE MECANICO	875,43	148,40	32,57	54,14	116,05	45,26	349,28	102,06	1.144,70
AYUDANTE VERTEDERO NOCTURNO	875,43	148,40	32,57	149,31	116,05	45,26	350,07	102,13	1.144,81
AYUDANTE VERTEDERO DIURNO	875,43	148,40	32,57	54,14	116,05	45,26	350,07	102,13	1.144,81
CONDUCTOR DE LIMPIEZA VIARIA ANDUJAR	911,65	22,79	54,06	54,14	116,05	0,00	170,11	90,15	1.088,44
CONDUCTOR DE BARREDORA ANDUJAR	875,43	21,83	42,16	54,14	116,05	0,00	158,21	86,14	1.060,27
AYUDANTE DE LIMPIEZA VIARIA ANDUJAR	875,43	21,64	32,57	54,14	116,05	0,00	148,61	85,34	1.054,66
CONDUCTOR DE LIMPIEZA VIARIA	942,65	22,33	0,00	54,14	116,05	0,00	116,05	88,22	1.074,94
CONDUCTOR DE BARREDORA	883,31	21,15	0,00	54,14	116,05	0,00	116,05	83,28	1.040,20
AYUDANTE DE LIMPIEZA VIARIA	883,31	21,15	0,00	54,14	116,05	0,00	116,05	83,28	1.040,21

MINISTERIOS

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR. COMISARÍA DE AGUAS. SEVILLA.

4031 *Información Pública de resolución del expediente T-3586/2015-TYP.*

Anuncio

RESOLUCIÓN

Esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de Aprobación de Transferencia de Titularidad de concesión de aguas públicas, ha resuelto que procede su aprobación e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características:

Número de expediente: T-3586/2015-TYP (17/4461).

Peticionario: Agrícola Illecor, S.L.

Uso: Agropecuarios-Regadíos (Leñosos-Olivar) de 25,9076 ha.

Volumen anual (m.³/año): 38.862

Caudal concesional (L/s): 3,89

Captación:

NÚM.	T.M.	PROV.	CAPTACIÓN	M.A.S.	SISTEMA DE EXPLOTACIÓN	X UTM (ETRS89)	Y UTM (ETRS89)
1	Villanueva de la Reina	Jaén	Sondeo	05.25 Rumblar	Regulación General	420.956	4.218.932

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo.

Sevilla, a 29 de Agosto de 2016.- El Jefe de Servicio de Apoyo a Comisaría, VÍCTOR MANUZ LEAL.

MINISTERIOS

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR. COMISARÍA DE AGUAS. SEVILLA.

3602 *Información Pública del expediente M-4571/2011-TYP.*

Anuncio

RESOLUCIÓN

Esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de Autorización de modificación de características de concesión de aguas públicas, ha resuelto que procede su autorización e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características:

Número de expediente: M-4571/2011-TYP (03/2860).

Peticionario: Comunidad de Regantes Las Canteras.

Uso: Doméstico, Agropecuarios-Regadíos (Leñosos-Olivar) de 10 ha.

Volumen anual (m.³/año): 19.380

Caudal concesional (L/s): 1,639

Captación:

NÚM.	T.M.	PROV.	TIPO CAPTACIÓN	M.A.S.	SISTEMA	X UTM (ETRS89)	Y UTM (ETRS89)	X UTM (ED50)	Y UTM (ED50)
1	Mancha Real	Jaén	Sondeo	Fuera Masa	SE7 Regulación General	447.692	4.189.605	447.804	4.189.812

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo.

Sevilla, a 27 de Julio de 2016.- El Jefe de Servicio de Apoyo a Comisaría, VÍCTOR MANUZ LEAL.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 3 DE JAÉN

4350 *Notificación de Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales núm. 116/2016, a instancia de don Juan Pedro Serrano Carrillo.*

Edicto

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 116/2016.

Negociado: AJ.

N.I.G.: 2305044S20160000190.

De: Juan Pedro Serrano Carrillo.

Abogado: Mercedes Ureña Ortega.

Contra: Ferrallas y Encofrados La Guardia de Jaén.

Doña Natividad Ruiz-Rico Ruiz-Morón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 116/2016 a instancia de la parte actora don JUAN PEDRO SERRANO CARRILLO, contra FERRALLAS Y ENCOFRADOS LA GUARDIA DE JAÉN, sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha 20/09/2016 del tenor literal siguiente:

S.S.^a Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución de la sentencia dictada en las presentes actuaciones a favor de don JUAN PEDRO SERRANO CARRILLO, contra FERRALLAS Y ENCOFRADOS LA GUARDIA DE JAÉN, cítese de COMPARECENCIA a las partes litigantes, previniendo a las mismas que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y puedan practicarse en el acto, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer por sí o persona que lo represente, se le tendrá por decaída de su petición y que de no hacerlo la demandada por sí o representante legal, se celebrará el acto sin su presencia.

Para la celebración de la vista se solicita día y hora a Sra. Ldo. de la Administración de Justicia quien facilita el próximo día ONCE DE OCTUBRE DEL 2016, A LAS 12,00 HORAS DE SU MAÑANA.

Dése traslado al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL de la presente resolución, junto con copia de la demanda de ejecución, a los efectos previstos en el artículo 23 de la LRJS.

Notifíquese la presente resolución a las partes, sirviendo la misma de citación en forma. Igualmente cítese a la demandada FERRALLAS Y ENCOFRADOS LA GUARDIA DE JAÉN mediante Edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Contra este Auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado cuenta num. 2047000030067515, oficina principal de Banesto.

Y para que sirva de notificación al demandado FERRALLAS Y ENCOFRADOS LA GUARDIA DE JAÉN, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de Auto, Sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 21 de Septiembre de 2016.- La Secretaria Judicial, NATIVIDAD RUIZ-RICO RUIZ-MORÓN.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 3 DE SEVILLA

4208 *Notificación de Resoluciones. Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 175/2015.*

Edicto

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 175/2015.

Negociado: EJ.

N.I.G.: 4109144S20110011475.

De: Francisco Javier Montilla Méndez.

Contra: Grupocon Servicios Integrales, S.L., Servicios Auxiliares Blindados del Suroeste, S.L. y Glansi Servicios, S.L.

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla.

Hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue procedimiento sobre Ejecución de títulos judiciales 175/15, a instancia de la ejecutante contra Grupocon Servicios Integrales, S.L., Servicios Auxiliares Blindados del Suroeste, S.L. y Glansi Servicios, S.L., en la que con fecha 8-09-16 se han dictado resoluciones cuya parte dispositiva extractada contiene los siguientes extremos:

Decreto

Parte Dispositiva

Declarar a las ejecutadas Grupocon Servicios Integrales, S.L., Servicios Auxiliares Blindados del Suroeste, S.L. y Glansi Servicios, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional, por importe de 12.208 euros de principal, más 1.953 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Expídanse a la parte ejecutante los oportunos Testimonios necesarios para su aportación al FGS, remitiéndose los mismos junto con la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de revisión (Art. 188 de la Ley 36/2011) ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso de la empresa ejecutada, deberá previamente acreditarse

constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Santander núm. 4022-0000-64-096011, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander ES55 0049 35699200 0500 1274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social núm. 3 de Sevilla, y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "30" y "Social-Reposición".

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la ley 22/2003 de 9 de julio, Concursal, remítase edicto para su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)"

Lo acuerdo y mando. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Servicios Auxiliares Blindados del Suroeste, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Jaén conforme a las instrucción núm. 6/2012 de la Secretaria General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de Datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Sevilla, a 08 de Septiembre de 2016.- La Secretaria Judicial, AUXILIADORA ARIZA FERNÁNDEZ

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 3 DE TALAVERA DE LA REINA (TOLEDO)

4167 *Notificación de Resolución. Procedimiento: Despido/ Ceses en general 699/2015. Ejecución de títulos judiciales 130/2016.*

Edicto

NIG: 45165 44 4 2015 0000720.

Modelo: N81291.

ETJ Ejecución de Títulos Judiciales: 0000130/2016

Procedimiento origen: Despido/Ceses en General 0000699/2015.

Sobre: Despido

Demandantes: Amanda Gadea Cárcamo, Alicia Sánchez Huete.

Abogado: José Ignacio Rodríguez Grande, José Ignacio Rodríguez Grande.

Procurador:

Graduado/a social:

Demandados: Desarrollo Corporativo de Servicios, S.L. Fogasa.

Abogado: Abogado del Estado.

Procurador:

Graduado/a Social:

Don José Manuel Recio Nuero, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 003 de Talavera de la Reina.

Hago saber:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 130/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Amanda Gadea Cárcamo, Alicia Sánchez Huete contra Desarrollo Corporativo de Servicios, S.L., Fogasa sobre Despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto de la Magistrada-Juez
Doña María Lucia Ruano Rodríguez

En Talavera de la Reina, a dieciocho de julio de dos mil dieciséis.

Antecedentes de Hecho

Único.- En el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como demandante D^a. Alicia Sánchez Huete y Amanda Gadea Cárcamo y como demandadas Desarrollo Corporativo de Servicios, S.L., (Coserpa), Fogasa, constan Sentencias de fecha 21 de abril de 2010 cuyos contenidos se dan por reproducidos.

Segundo.- El citado título ha ganado firmeza sin que conste que la demandada haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de:

Ejecución: 130/2016, Demanda: 699/2015. (Despido -R. Cantidad)

Demandante: D^a. Amanda Gadea Cárcamo.

Principal: 853,55 € indemnización y 4.066,64 € de salarios adeudados. Haciendo un total de 4.920,19 €.

Ejecución: 131/2016, Demanda: 706/2015. (Despido -R. Cantidad).

Demandante: D^a. Alicia Sánchez Huete.

Principal: 741,84 € indemnización y 4.002,93 € de salarios adeudados. Haciendo un total de 4.744,77 €.

Que suman un total de 9.664,96 € de principal que solicita la parte ejecutante en escritos de fecha 15 de junio de 2016.

Parte Dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante. D^a. Alicia Sánchez Huete y Amanda Gadea Cárcamo, frente a Desarrollo Corporativo de Servicios, S.L. (Coserpa) Fogasa, parte ejecutada, por importe de 9.664,96 euros en concepto de principal, más otros 1.933 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma SS^a. Doy fe.

Decreto del Letrado de la Admón. Justicia
Don José Manuel Recio Nuero

En Talavera de la Reina, a dieciocho de julio de dos mil dieciséis.

Parte Dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas. Acuerdo:

Primero: Despachar la ejecución solicitada por D^a. Alicia Sánchez Huete y Amanda Gadea Cárcamo contra Desarrollo Corporativo de Servicios, S.L. Coserpa, Fogasa, por un importe de 9.664,96 € en concepto de principal, más 1.933 € de intereses y costas.

Segundo: Requerir a Desarrollo Corporativo de Servicios, S.L., a fin de que en el plazo de cinco días manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución que asciende a 9.664,96 € en concepto de principal, más 1.933 € de intereses y costas. Deberá, manifestar dicha relación con la precisión necesaria para

garantizar sus responsabilidades. Deberá, asimismo, indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y, de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Esta obligación incumbirá, cuando se trate de personas jurídicas, a sus administradores o a las personas que legalmente las representen y atando se trate de comunidades de bienes o grupos sin personalidad, a quienes aparezcan como sus organizadores, directores o gestores. En el caso de que los bienes estuvieran gravados con cargas reales, deberá manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esa fecha. En el caso de bienes inmuebles, deberá indicar si está ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Tercero: Procédase a la averiguación judicial del patrimonio del ejecutado. A tal efecto, se consultarán las bases de datos a las que tenga acceso este órgano judicial y se librarán los despachos pertinentes a los organismos y registros públicos a fin de que faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de los que tengan constancia, tras la realización por éstos, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles. Se recabará la información precisa, dentro de los límites del derecho a la intimidad personal, para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que ejecute, de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo.

Cuarto.- Hágase saber al ejecutado que conforme al auto que contiene la orden general de ejecución:

a) Transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.

Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

En el caso de que la empresa demandada se encuentre en ignorado paradero, notifíquese a la misma por medio de Edictos, que se publicarán en el B.O.P., de la provincia, advirtiéndole que las siguientes comunicaciones dirigidas a la mencionada parte se harán en estrados (Art. 59 de la LPL).

Modo de Impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la Entidad Santander en el núm. c/c: 4338 debiendo indicaren el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de Notificación en legal forma a Desarrollo Corporativo de Servicios, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Jaén.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Talavera de la Reina, a 29 de Julio de 2016.- El Letrado de la Administración de Justicia, JOSÉ MANUEL RECIO NUERO.